**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA SOMETER A CONSULTA PÚBLICA EL “ANTEPROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN”.**

**A N T E C E D E N T E S**

1. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o, 7o, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto es regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, además de ser la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de los servicios antes aludidos.
2. Con fecha 14 de julio de 2014 fue publicado en el DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", en vigor a partir del 13 de agosto de 2014, atento a lo ordenado por su artículo Primero Transitorio.

III. El 23 de septiembre del 2013 se publicó en el DOF el “Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”, el cual fue modificado según publicaciones en el mismo medio de difusión con fechas 11 de julio del 2014; 4 de septiembre de 2014; 17 de octubre de 2014; 17 de octubre de 2016 y 20 de julio de 2017.

IV. Con fecha 24 de julio de 2015, se publicó en el DOF el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.” (“Reglas de carácter general”), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 171, de la referida Ley.

Derivado de lo anterior y conforme a los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.- Competencia del Instituto.** De conformidad con lo establecido en los párrafos décimo quinto y décimo sexto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”); los artículos 7, 15, fracciones I, y LVI de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”); así como 1, 2, fracción X, 4, fracción I, 6, fracciones I, XXV y XXVIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Estatuto Orgánico”), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones. Para tal efecto, tiene a su cargo, entre otros, la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, por lo que en éstos ejerce de forma exclusiva las facultades que el artículo 28 de la Constitución y las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica.

De igual forma, la fracción IV, del párrafo vigésimo, del artículo 28 de la Constitución, señala que el Instituto podrá emitir disposiciones administrativas de carácter general exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia. En concordancia con lo anterior, el artículo 15, fracciones I y LVI, de la Ley, prevén que el Pleno del Instituto tiene la atribución de expedir disposiciones administrativas de carácter general, planes técnicos fundamentales, lineamientos, modelos de costos, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y certificación, y ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; así como las demás disposiciones para el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley, el de aprobar y expedir las disposiciones administrativas de carácter general necesarias para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto.

En este sentido, el Pleno del Instituto resulta competente para conocer del presente asunto.

**SEGUNDO.-** **Las telecomunicaciones como servicio públicos de interés general.** Como lo prevé el artículo 28 Constitucional, el Instituto tiene el mandato de garantizar lo consagrado en los artículos 6o. y 7o. de la Carta Magna, dispositivos que prevén, entre otras cosas, el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones y otorgan a los mismos la naturaleza de servicios públicos de interés general, respecto de los cuales el Estado señalará las condiciones de competencia efectiva para prestar dichos servicios. En este orden de ideas, en términos de la fracción II, del apartado B, del artículo 6, de la Constitución y 2, de la Ley, las telecomunicaciones son un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.

**TERCERO.- Marco Jurídico.** En concordancia con lo previsto en el artículo 170 de la Ley, se requiere autorización del Instituto para:

*I. Establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones sin tener el carácter de concesionario;*

*II. Instalar, operar o explotar estaciones terrenas para transmitir señales satelitales;*

*III. Instalar equipos de telecomunicaciones y medios de transmisión que crucen las fronteras del país;*

*IV. Explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, y*

*V. Utilizar temporalmente bandas del espectro para visitas diplomáticas.*

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 171 de la Ley, el Instituto emitió en su oportunidad las Reglas de carácter general, con las que se dotó de certeza jurídica a los agentes regulados al establecer los requisitos y plazos que deberán observar en el proceso del trámite para obtener autorización para los supuestos a que se refiere el artículo 170, de la Ley.

El artículo CUARTO TRANSITORIO de dichas Reglas de carácter general, prevé que las mismas se revisarán cuando menos cada dos años, contados a partir de su publicación para evaluar su eficacia y eficiencia.

Por su parte, los artículos 32 y 35, fracciones I y II, del Estatuto Orgánico, establecen que la Unidad de Concesiones y Servicios tiene la atribución de proponer al Pleno el proyecto de Reglas de carácter general, así como tramitar, evaluar y en su caso, otorgar las autorizaciones a que se refiere el citado artículo 170 de la Ley.

**CUARTO.- Consulta Pública.-** El artículo 51 de la Ley, establece que para la emisión y modificación de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general, así como en cualquier caso que determine el Pleno, el Instituto deberá realizar Consultas Públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana.

En atención a lo anterior, y a lo dispuesto en el artículo CUARTO TRANSITORIO de las Reglas de carácter general, es conveniente someter a Consulta Pública el **“ANTEPROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN”,** considerando que el periodo previsto para su revisión conforme al referido artículo transitorio, ha transcurrido.

En este orden de ideas, con la intención de seguir con el proceso de mejora continua y de lograr los objetivos que el Instituto pretende con la regulación que expide, así como una mejor aplicación de los recursos para incrementar la eficiencia de los procesos y una mayor simplificación administrativa en beneficio de los solicitantes de las Autorizaciones a las que se refiere el artículo 170 de la Ley, se considera conveniente someter a Consulta Pública por un periodo razonable, el proyecto de documento que el Instituto ha elaborado a fin de incluir modificaciones a las Reglas de carácter general que contribuyan a otorgar mayor claridad y simplificar dichos procesos.

Entre los temas a destacar se encuentran: las notificaciones electrónicas por parte del Instituto a los solicitantes, tratándose únicamente de prevenciones o requerimientos por falta de requisitos, información o para realizar aclaraciones, que permitan a la autoridad contar con los elementos objetivos para resolver. El notificar las prevenciones o requerimientos de esta forma a los interesados, redunda en una comunicación más fluida y directa, destacando que con las notificaciones electrónicas no se vulnera el derecho de audiencia de los particulares, pues en los términos plateados, el solicitante recibirá la imagen del oficio respectivo en el buzón del correo electrónico que proporcione expresamente para tales efectos y podrá comunicarse con los servidores públicos del Instituto para despejar cualquier duda prácticamente al momento en que lo reciba.

Otro tema es, el relacionado con las Autorizaciones para explotar los derechos de emisión de recepción de señales de bandas de frecuencias asociados a satélites extranjeros que cubran o puedan prestar servicios en territorio nacional, en el que se precisa en las Reglas de carácter general que el expediente bajo el cual se pretende amparar la operación del sistema satelital extranjero deberá estar vigente ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), que incluya parcial o totalmente a México dentro de su área de servicio y encontrarse al menos, en etapa de coordinación. De igual forma, se establece la conveniencia de indicar que la prestación de servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión a usuarios finales, se podrá realizar directamente por los titulares de concesiones para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, mediante la obtención del título habilitante respectivo, es decir, con una Concesión única o una Autorización de comercializadora, por lo que las disposiciones en sentido contrario no serán aplicables.

Es de señalar que el “Reglamento de Comunicación Vía Satélite” establece requisitos y condiciones a las que deberán sujetarse las personas físicas o morales que pretendieran explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencia asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional. Por su parte el artículo 35 de dicho Reglamento prevé que cuando se quisiera hacer disponible capacidad satelital a terceros, el concesionario debe observar lo dispuesto por el primero y segundo párrafos del artículo 28 del Reglamento, el cual a su vez establece que dicha capacidad sólo podrá hacerse disponible a aquellas personas que cuenten con concesión de red pública de telecomunicaciones o permiso de los previstos en el artículo 31 de la Ley Federal de Telecomunicaciones. NO debe olvidarse que estos permisos eran para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones sin tener el carácter de red pública, y para Instalar, operar o explotar estaciones terrenas transmisoras; figuras que en la legislación vigente se encuentran previstas en el artículo 170 de la Ley, al igual que la relativa a la explotación de los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencia asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional.

Adicionalmente, se modifican los Formatos aplicables a los trámites de las Autorizaciones, los cuales forman parte integrante de las Reglas de carácter general, a fin de que guarden consistencia con las modificaciones que se realizan a dichas Reglas, con el objeto de que sean más claros y precisos sobre ciertos aspectos y requisitos y en consecuencia, más simples y de fácil comprensión para los interesados en obtener alguna de las Autorizaciones previstas en el artículo 170 de la Ley.

En efecto, el realizar la Consulta Pública de forma previa a la aprobación del documento que contenga la propuesta de Modificación de las Reglas de carácter general, permitirá obtener información y elementos relevantes por parte de los regulados, académicos, especialistas o público en general, que contribuyan a un mejor diseño y planteamiento de la propuesta de modificaciones que se pretende, bajo una visión y perspectiva incluyente.

**QUINTO.-** En este sentido, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, estima conveniente someter a Consulta Pública el documento denominado “**ANTEPROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN”**, y los Formatos correspondientes, mismo que como Anexo Único, se adjunta al presente Acuerdo y forma parte integral de éste.

Lo anterior sin perjuicio de que, en su momento, el Instituto realice y haga público el correspondiente análisis de impacto regulatorio, conforme a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 51 de la LFTR.

Para efectos de lo anterior, el Anteproyecto propuesto por la Unidad de Concesiones y Servicios deberá estar sujeto a un proceso de consulta pública por un periodo de 20 (veinte) días hábiles, a fin de transparentar y promover la participación ciudadana en los procesos de emisión de disposiciones de carácter general que genere el Instituto y en estricto cumplimiento a lo establecido por el dispositivo legal antes señalado.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto en los párrafos décimo quinto y décimo sexto del artículo: artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 7, 15, fracciones I, y LVI, 51, 170 y 171, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como 1, 2, fracción X, 4, fracción I, 6, fracciones I, XXV y XXVIII, 32 y 35 fracciones I y II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este órgano autónomo emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se determina someter a Consulta Pública el **“ANTEPROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN”**, mediante el cual se modifican las Reglas; 3, fracciones III y XI; 4, incisos a), agregándose el numeral 3, b), en su denominación y en el segundo párrafo del numeral 1, y se adicionan los numerales 2 y 3, y c), segundo párrafo;7, segundo párrafo;9, primer párrafo; 10;11, al que se le adicionan el segundo y tercer párrafo y se recorre en su orden el último párrafo; 22,tercer, cuarto y quinto párrafos; 23; y 24, primer párrafo. Así como los Formatos; IFT AUTORIZACIÓN A, IFT AUTORIZACIÓN B, IFT AUTORIZACIÓN C, IFT AUTORIZACIÓN D1, IFT AUTORIZACIÓN D2, e IFT AUTORIZACIÓN D3, que forman parte integrante de las mismas, documentos que se adjuntan al presente como **Anexo Único**.

Para efectos de lo anterior, se ordena la publicación del presente Acuerdo y su Anexo Único en la página de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por un periodo de 20 (veinte) días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios, por conducto de la Dirección General de Autorizaciones y Servicios, en su calidad de área proponente, que ejecute la consulta pública referida en el Resolutivo inmediato anterior, incluyendo la recepción y la atención que corresponda a las opiniones que sean vertidas de la consulta pública materia del presente Acuerdo.

**TERCERO.-** Publíquese.

**Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar**

**Comisionado Presidente**

|  |  |
| --- | --- |
|  |  |
| **Adriana Sofía Labardini Inzunza** **Comisionada** | **María Elena Estavillo Flores****Comisionada** |
| **Mario Germán Fromow Rangel** **Comisionado** | **Adolfo Cuevas Teja****Comisionado** |
| **Javier Juárez Mojica****Comisionado**  | **Arturo Robles Rovalo** **Comisionado** |

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su LI Sesión Ordinaria celebrada el 6 de diciembre de 2017, en lo general por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo.

En lo particular, la Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza manifiesta voto en contra de que se someta a consulta pública la propuesta contenida en el artículo Segundo Transitorio del “Anteproyecto de modificación a las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”, consistente en la derogación del segundo párrafo del artículo 28 y del segundo párrafo del artículo 35 del Reglamento de Comunicación Vía Satélite, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de agosto de 1997.

Lo anterior, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/061217/865.

La Comisionada María Elena Estavillo Flores, así como los Comisionados Adolfo Cuevas Teja y Arturo Robles Rovalo, previendo su ausencia justificada a la sesión, emitieron su voto razonado por escrito, en términos de los artículos 45 tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.